



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-327/2021 Y  
ACUMULADOS.**

**PARTE ACTORA: DARIO NAZARIO  
MARAVILLA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.**

**MAGISTRADA PONENTE:  
CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 15 de septiembre de 2021<sup>1</sup>.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala en sesión pública de esta fecha, acuerda tener por cumplida la sentencia dictada en el juicio indicado al rubro, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Acuerdo impugnado o acuerdo ITE-CG 251/2021</b>	Acuerdo <b>ITE-CG 251/2021</b> , emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se realiza la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021.
<b>Autoridad responsable</b>	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en la presenta sentencia corresponden al año 2021, salvo que se especifique lo contrario.



<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>Juicio de la ciudadanía</b>	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## ANTECEDENTES

**1. Sentencia.** El 5 de agosto, este Tribunal emitió sentencia en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-327/2021, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo ITE-CG 251/2021, del Consejo General del ITE, para los siguientes efectos:

### **NOVENO. Efectos.**

*Conforme a lo expuesto en la sentencia, resultaron **fundados** los agravios y suficientes para alcanzar su pretensión en los siguientes medios de impugnación:*

<b>NO. PROG.</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>ACTOR</b>	<b>AGRAVIO</b>
1.	<b>TET-JE-455/2021</b>	<b>Apizaco</b>	<i>Representante propietario del PAN ante el Consejo General del ITE</i>	<i>Ajuste del porcentaje de la votación de los partidos políticos conforme a la votación total efectiva.</i>
2.	<b>TET-JDC-379/2021 TET-JDC-388/2021</b>	<b>Tzompantepec</b>	<i>Candidato a primer regidor propietario postulado por el PRI Representante propietario del PRI ante el Consejo General del ITE</i>	<i>Ajuste del porcentaje de la votación de los partidos políticos conforme a la votación total efectiva.</i>
3.	<b>TET-JDC-386/2021</b>	<b>Tetlatlahuca</b>	<i>Primera regidora propietaria postulada por el PT</i>	<i>No aplicación del 8% que establece la legislación vigente para verificar los límites de sobre y sub representación</i>
4.	<b>TET-JDC-429/2021</b>	<b>Acuamanala de Miguel Hidalgo</b>	<i>Candidatas a segunda regidora propietaria y suplente, postuladas por el PS</i>	<i>En la etapa de resto mayor, se asignó erróneamente una regiduría a un partido político que tenía</i>





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS**

				menos votos que los de su partido.
5.	TET-JDC-378/2021 TET-JE-388/2021	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Candidato a primer regidor propietario postulado por el PRI Representante propietario del PRI ante el Consejo General del ITE	Ajuste del porcentaje de la votación de los partidos políticos conforme a la votación total efectiva.
6.	TET-JDC-388/2021	Tocatlán	Representante propietario del PRI ante el Consejo General del ITE	Ajuste del porcentaje de la votación de los partidos políticos conforme a la votación total efectiva.
7.	TET-JDC-464/2021	Atlix	Candidata a segunda regidora propietaria postulada por el PVEM	La autoridad dejó de observar que la actora se encontraba en segundo lugar de la lista de prelación postuladas por el PVEM.
8.	TET-JDC-370/2021	Santa Cruz Tlaxcala	Candidata a primer regidora propietaria postulada por RSP	Omisión de observar la auto adscripción de género
9.	TET-JDC-467/2021	Nativitas	Candidata a primer regidora propietaria postulada por el PAN	La autoridad dejó de observar que la persona que asignó en la regiduría que correspondía al PAN, había renunciado y que le correspondía a la promovente.

1. Se **revocan las asignaciones de regidurías** a favor de las personas precisadas en los apartados en que se analizan los juicios de referencia, en que resultaron fundados los agravios y suficientes para alcanzar la pretensión de la respectiva parte actora, conforme se precisa en la tabla anterior.
2. Se **ordena al ITE** que dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir del momento en que sea notificada la presente sentencia, expedir y entregar las constancias de asignación a favor de las personas precisadas en los apartados en que se resuelven los juicios de referencia.
3. Con la finalidad de optimizar el acceso a la información de las personas interesadas, se ordena al ITE emitir en breve plazo, una versión del acuerdo ITE-CG 251/2021 en la que se haga constar las modificaciones realizadas a dicho acuerdo mediante la presente sentencia.
4. Una vez hecho lo anterior, la citada autoridad administrativa electoral deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**2. Notificación de la sentencia.** El 14 de agosto, se notificó al ITE la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

**3. Informe de cumplimiento de sentencia.** El 21 de agosto, el ITE, a través del Secretario ejecutivo, informó a este Tribunal el cumplimiento de sentencia,



remitió copia certificada de la nueva versión del acuerdo de asignación de regidurías.

**4. Juicio de la ciudadanía federal.** El 28 de agosto, la Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1859/2021 y acumulados**, determinó revocar parcialmente la sentencia emitida por este Tribunal en el presente asunto, bajo los siguientes efectos:

**Octavo. Efectos.**

*Si bien la mayoría de los agravios **resultaron infundados, inoperantes, fundados pero inoperantes** por cuanto hace a los juicios SCM-JDC-1900/2021 relacionado con el Municipio de Tocatlán, SCM-JDC-1938/2021 relacionado con el Municipio de Apizaco y SCM-JDC-1937/2021 SCM-JRC-249/2021 relacionados con el municipio de Tzompantepec, esta Sala Regional consideró suficientes los agravios de las partes para realizar una nueva fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional, en vista de lo cual se revoca parcialmente la resolución impugnada, conforme a los razonamientos de esta determinación.*

*En consecuencia, **se revocan** las asignaciones de las regidurías a favor de las personas precisadas en los apartados en los que se analizaron los juicios de referencia.*

*Se ordena al Instituto electoral local que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, expida y entregue las constancias de asignación a favor de las personas precisadas en los apartados en los que se analizaron los juicios de referencia.*

*En vista de lo expuesto, el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente determinación será el Tribunal local, dada la revocación parcial de su sentencia.*

**5. Requerimientos.** El 29 y 30 de agosto se requirió a la autoridad responsable informara los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal, así como del cumplimiento de sentencia emitida por la Sala Regional, para lo cual debía remitir la documentación atinente.

**6. Cumplimiento de requerimientos.** El 30 de agosto y el 1 de septiembre, se tuvo por presente al Secretario Ejecutivo del ITE, cumpliendo con los requerimientos formulados, remitiendo diversa documentación relacionada con el cumplimiento de sentencia.

**7. Recurso de reconsideración.** El 31 de agosto, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1451/2021 Y ACUMULADOS** dictó





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

sentencia que desechó los medios de impugnación promovidos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1859/2021 y acumuladas, por no cumplirse con el requisito esencial de procedencia del referido recurso.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 10, 56 y 57 de la Ley de Medios; así como y 3, 6, 7, fracción I, y 12 fracciones II, incisos a), i) y m) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias dictadas; puesto que solo así se puede hacer efectivo el derecho fundamental de tutela judicial efectiva<sup>2</sup> establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se advierte que la función de un Tribunal no se agota con el dictado de la sentencia, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hayan fijado.

Sirve de apoyo la **jurisprudencia 24/2001** emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Previsto en el artículo 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

<sup>3</sup> Consultable en: Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 698 y 699.



## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si existe imposibilidad de cumplimiento de sentencia por parte del Ayuntamiento y falta de competencia de la misma por parte de este Tribunal, según lo aducido por las autoridades responsables; o en su defecto determinar si la sentencia definitiva dictada en este Juicio de la Ciudadanía no ha sido cumplida como lo aduce el actor en el juicio principal.

De manera que, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata.

Es aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior, número 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>4</sup>.**

## **TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de sentencia.**

Al resolver el juicio de la ciudadanía indicado al rubro, este Tribunal, esencialmente, determinó revocar parcialmente el acuerdo ITE-CG 251/2021, emitido por el Consejo General del ITE, referente a la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 6 de junio, y se ordenó a la autoridad responsable, expedir y entregar las constancias de asignación a favor de las personas precisadas en los ayuntamientos de Apizaco, Tzompantepec, Tetlatlahuca, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tocatlan, Atltzayanca, Santa Cruz Tlaxcala y Nativitas.

---

<sup>4</sup> Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

Posteriormente, la Sala Regional, al resolver el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1859/2021 y acumulados**, determinó revocar parcialmente la sentencia por cuanto hace a la asignación de regidurías determinada en los Ayuntamientos de Apizaco, Tocatlán y Tzompantepec, **revocando** las asignaciones de las regidurías a favor de las personas precisadas en los apartados en los que se analizaron los juicios de referencia.

Ahora bien, previo requerimiento de este Tribunal, el 21 y 31 de agosto, la autoridad responsable a través del Secretario Ejecutivo del ITE, remitió copia certificada de las constancias de asignación para la integración de los Ayuntamientos de Apizaco, Tzompantepec, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Zitlattepec de Trinidad Sánchez Santos, Tocatlán, Atltzayanca, Santa Cruz Tlaxcala y Nativitas, a efecto de tener por cumplidas las sentencias de mérito.

Así, una vez analizadas estas constancias, se advirtió que la autoridad responsable no había remitido a este Tribunal copia certificada de la totalidad de las constancias de asignación en los términos de las resoluciones antes mencionadas. Ante tal circunstancia, nuevamente se requirió al ITE para que remitiera las constancias expedidas en los municipios de Santa Cruz Tlaxcala, Tetlatlahuca y Tocatlán. Para tal efecto, el tres de septiembre se tuvo a la autoridad responsable remitiendo las constancias solicitadas.

Cabe señalar que a las anteriores documentales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 31 y 36 de la Ley de Medios.

Por otra parte, en la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa, se determinó que: *con la finalidad de optimizar el acceso a la información de las personas interesadas, se ordena al ITE emitir en breve plazo, una versión del acuerdo ITE–CG 251/2021 en la que se haga constar las modificaciones realizadas a dicho acuerdo mediante la presente sentencia.*

En relación a lo cual, el ITE remitió copia certificada del acuerdo ITE-CG 251/2021 elaborada con motivo de lo ordenado en la sentencia de que se trata. La cual hace prueba plena al ser un documento certificado por el



Secretario Ejecutivo del ITE. Esto conforme a los artículos 29 fracción I, 31 fracciones II y IV, y 36 fracción II de la Ley de Medios.

La razón de ordenar la elaboración de una versión del acuerdo impugnado que considerara las modificaciones resueltas por este Tribunal, fue potenciar el derecho humano de acceso a la información (contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal) de las personas que acudieran al documento primigenio, muchas de las cuales, al no ser especialistas en la materia, pudieran razonablemente desconocer que hubo cambios derivados de resoluciones judiciales.

Resultante de lo anterior, en el ejercicio de sus atribuciones en ITE observó lo ordenado. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, la Sala Regional modificó la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa, lo cual tiene impacto en el acuerdo 251 emitido por el ITE, dado los criterios adoptados y las integraciones de algunos ayuntamientos.

En ese sentido, con el objetivo de potenciar el derecho de acceso a la información de las personas, se exhorta al ITE a que, de forma similar a como atendió la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, elabore una versión del acuerdo ITE-CG 251/2021, en la que considere las modificaciones a la sentencia definitiva dictada dentro del presente expediente, aprobadas mediante sentencia emitida por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-1859/2021 y acumulados, el cual quede a disposición del público en general.

En razón de lo expuesto, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se estima que tanto la resolución emitida por este Tribunal, como la sentencia emitida por la Sala Regional, han sido cumplidas en sus términos.

Lo anterior, en razón de que el ITE acreditó haber expedido las nuevas constancias de asignación de regidurías en la integración de los Ayuntamientos antes mencionados, y a su vez acreditó haberlas entregado a las personas asignadas, esto en los términos precisados en la resolución de este órgano jurisdiccional y de la Sala Regional.







TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

Por tanto, al encontrarse diversa documentación que permite conocer las acciones que acreditan el cumplimiento a la sentencia por parte del ITE, se tiene por cumplida la resolución emitida en el presente juicio de la ciudadanía.

Finalmente, infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, el dictado de esta resolución. Dado que mediante la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-1859/2021 Y ACUMULADOS, se determinó que este Tribunal local sería el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la referida resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** por estrados a las partes y demás personas interesadas; por oficio al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior de conformidad con lo que prevén los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

